

**NOTA SOBRE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS
EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN**

El pasado sábado 28 de septiembre se publicó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente.

Según su Exposición de Motivos, la presente situación de crisis económica obligar a adoptar medidas que favorezcan el crecimiento y la reactivación económica, impulsando la actividad no sólo de manera coyuntural sino atendiendo a los problemas de base del entorno empresarial español, siendo una de las medidas para la consecución del objetivo propuesto el fomento del emprendimiento.

I.-ANÁLISIS DE LA NORMA

1. Objeto, ámbito de aplicación y concepto de emprendedor (arts. 1, 2 y 3 Ley 14/2013)

El objeto de esta Ley es apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la “*cultura emprendedora*” y un entorno favorable a la actividad económica en sus distintas fases e internacionalización.

Finalmente, el **concepto de emprendedor** se define de forma amplia, como aquellas personas, físicas o jurídicas, que van a desarrollar o están desarrollando una actividad económica productiva.

De este modo, se pretende que las medidas de esta Ley puedan beneficiar a todas las empresas, con independencia de su tamaño y de la etapa del ciclo empresarial en la que se encuentren. Ello sin perjuicio de que determinadas disposiciones de la Ley acoten el ámbito de algunas medidas a ciertos emprendedores.

2. Principales novedades introducidas

Siguiendo la estructura de la Ley 14/2013, cabe destacar las siguientes novedades de interés:

El Título I, dividido en cinco capítulos, establece una serie de medidas en diversos ámbitos tanto para incentivar la “*cultura*” emprendedora como para facilitar el inicio de actividades empresariales. Así:

- Medidas para que los jóvenes adquieran, a través del sistema educativo, las competencias y habilidades necesarias para emprender.
- Se regula la nueva figura del **Emprendedor de Responsabilidad Limitada** (ERL), en virtud de la cual las personas físicas podrán evitar que las deudas contraídas en el ejercicio de la actividad empresarial afecten a su vivienda habitual¹ siempre que el valor de la misma no supere los 300.000 euros.

Constituirse conforme a esta figura será optativo, si bien aquellos empresarios que lo hagan quedarán sujetos a su régimen jurídico, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el nuevo marco jurídico.

- Nueva figura de sociedad, la **Sociedad Limitada de Formación Sucesiva** (SLFS). Su principal característica es la no exigencia de un capital mínimo, siendo su régimen idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada con ciertas excepciones establecidas en protección de terceros².

¹Nótese que, en protección de acreedores y de la seguridad jurídica, la operatividad de la limitación de responsabilidad queda condicionada a la inscripción y publicidad a través del Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad.

²Así, cabe destacar el endurecimiento del deber de dotación de la reserva legal (que deberá ser siempre el 20% de los beneficios obtenidos) y ciertas restricciones en el reparto de dividendos (ya que sólo se podrán repartir si el patrimonio neto restante no es inferior al 60% del mínimo legal) y en las retribuciones a los socios (ya que no podrán superar el 20% del patrimonio neto de la empresa)

- Medidas para agilizar el inicio de la actividad de los emprendedores. A tales efectos cabe destacar la creación de los Puntos de Atención al Emprendedor, esto es, ventanillas únicas electrónicas o presenciales a través de las que se podrán realizar los distintos trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial.
- Por último, se establece un mecanismo de negociación extrajudicial de deudas de empresarios que se sustancia en brevísimos plazos ante el registrador mercantil o ante el notario, los cuales deberán designar al profesional idóneo e independiente que impulse la avenencia así como dar cumplimiento a los requisitos de publicación y publicidad.

El Título II contiene por su parte diversas **medidas fiscales y Seguridad Social** de apoyo al emprendedor. Cabe destacar las siguientes:

- Con ánimo de mitigar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, se crea en el ámbito del **Impuesto sobre el Valor Añadido** un régimen especial del criterio de caja.

De este modo, a partir del 1 de enero de 2014, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los 2.000.000 de euros podrán posponer la declaración e ingreso del IVA repercutido al momento en que la factura sea efectivamente cobrada, siendo la fecha límite el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.³

³ Téngase en cuenta que para evitar situaciones que pudieran incentivar el retraso en el cumplimiento de sus propias obligaciones comerciales, se establece que los sujetos pasivos verán retardada igualmente la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúen el pago de estas a sus proveedores, y con igual límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se hayan efectuado las operaciones.

- En relación con el **Impuesto sobre Sociedades**, cabe destacar el establecimiento de una nueva deducción por reinversión de los beneficios. En concreto, las empresas de reducida dimensión podrán deducirse hasta un 10 por 100 de los beneficios obtenidos en el período impositivo que se reinviertan en la actividad económica.

Adicionalmente, se establecen incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo, reducciones en la base imponible por rentas procedentes de determinados activos intangibles y deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

- Por último, en el ámbito del **IRPF**, la inversión realizada en la empresa de nueva o reciente creación dará derecho a una deducción en la cuota estatal. Además, en la posterior desinversión, que tendrá que producirse en un plazo entre tres y doce años, se declara exenta la ganancia patrimonial que, en su caso, se obtenga, siempre y cuando se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación.

El Título III contempla ciertas medidas de **apoyo a la financiación de los emprendedores**. En concreto:

- Se lleva a cabo una modificación de la Ley Concursal en materia de cuerdos de refinanciación. De este modo, se regula de una forma más completa y flexible el procedimiento registral de designación de los expertos y se incluye una regla más clara en atención al cómputo de la mayoría del pasivo que suscribe el acuerdo y que constituye el requisito legal mínimo para su potestativa homologación judicial.

- Adicionalmente, se perfecciona el marco regulatorio de las cédulas de internacionalización, añadiendo más claridad a los activos que sirven como cobertura y se crea un nuevo instrumento, los “bonos de internacionalización”, con el fin de añadir mayor flexibilidad a la emisión de títulos que tengan como cobertura préstamos vinculados a la internacionalización

El Título IV, dividido en tres capítulos, establece una serie de medidas para el **fomento del crecimiento empresarial**.

- Se contemplan medidas de reducción de las cargas administrativas, pudiendo destacar que, con carácter general, se revisará el “*clima de negocios*” a través de la mejora de la regulación de las actividades económicas.

Además, las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias creen nuevas cargas administrativas para las empresas deberán eliminar al menos una carga existente de coste equivalente.

Por último, cabe señalar, en **materia laboral**, la ampliación de los supuestos en que las Pymes podrán asumir directamente la prevención de riesgos laborales.

- Medidas para la **eliminación de obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública**. En concreto, se prevé la posibilidad de que los empresarios puedan darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado para así poner en contacto a pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad, fomentando de este modo la creación de uniones de empresarios con el fin de que en conjunto alcancen las condiciones que se les exigen en los pliegos de contratación.

Adicionalmente, se elevan los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos de obras y de servicios y se prevé que la garantía en los contratos de obra pueda constituirse mediante retención en el precio.

Por último, señalar que se reduce de ocho a seis meses el plazo de demora en el pago de la administración para solicitar la resolución del contrato siempre que la empresa adjudicataria sea una Pyme.

- En cumplimiento del principio de proporcionalidad, se flexibilizan las exigencias en materia de contabilidad de las empresas de menor dimensión, elevando los umbrales para la formulación del balance abreviado.

El Título V, último de la presenta Ley, aborda la **internacionalización de la economía española**. Cabe destacar las siguientes cuestiones esenciales:

- Se refuerza el marco institucional de fomento a la internacionalización, así como algunos de los principales instrumentos financieros de apoyo a la internacionalización. Así, entre otras medidas, el Ministerio de Economía y Competitividad, con carácter bienal, elaborará un Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.
- Además se mejora el diseño del Fondo para Inversiones en el Exterior (**FIEX**), el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (**FIEM**) y el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (**CARI**).
- Se facilita y agiliza la concesión de permisos de residencia por razones de interés económico, a través de un procedimiento ágil y rápido, ante una única autoridad, a las personas físicas que se califiquen según determinados criterios. Así, por ejemplo, cuando se trate de inversores que realicen una inversión económica significativa o destinada a proyectos empresariales considerados y acreditados como de interés general, profesionales altamente cualificados o personal directivo.